

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso del artículo 356, señala que, *“El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3, dispone que, *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4, dispone que, *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de*

participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales c) y e) establecen que, *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 80, dispone que, *“Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 81, dispone que, *“ El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.*

El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento,

infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el literal b) del artículo 82, establece que, "*Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,*
- b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...);*

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, "*Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el*

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que, *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”;*
- Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el artículo 1, establece que, *“Tiene por objeto, regular y coordinar, el acceso a la educación superior y al personal técnico y académico pertenecientes al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;*
- Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el artículo 18, establece que, *“Las y los aspirantes que deseen optar por un cupo en universidades o escuelas politécnicas públicas, a más de rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, deberán inscribirse en la página de dicha institución, este proceso se realizará dentro del plazo establecido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en coordinación con las instituciones de educación superior”;*
- Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el artículo 18, establece que, *“Podrán participar del proceso de admisión a las universidades y escuelas politécnicas públicas, los y las aspirantes que cuenten con una nota vigente y válida de acceso a la educación superior, obtenida en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER”;*
- Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el artículo 23, establece que, *“Están habilitados para postular los aspirantes que hayan obtenido el puntaje en el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER y aquellos aspirantes que cuenten con una nota vigente y válida en la respectiva convocatoria nacional”;*

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el artículo 27, establece que, *“La postulación en instituciones de educación superior, se realizará en la página web que la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior habilite para el efecto. Al finalizar el proceso de postulación se generará un comprobante, el mismo que no podrá ser modificado.*

No existirá puntaje mínimo para la postulación en ninguna de las carreras de educación superior”;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el artículo 31, establece que, *“La asignación de cupos en las Instituciones de Educación Superior, será realizada en función de los principios de igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.*

La asignación de cupos tomará en cuenta los siguientes parámetros:

a) Puntaje obtenido entre la nota del Examen para la Evaluación Educativa SER BACHILLER y la nota del proceso de admisión de las universidades y escuelas politécnicas.

b) Los cupos disponibles de cada institución de educación superior;

c) La postulación libre y voluntaria de los aspirantes”;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el artículo 40, establece que, *“Las instituciones de educación superior tendrán la facultad de decidir si se ofertan cupos para nivelación de carrera, a fin de capacitar a los aspirantes en los conocimientos necesarios para el inicio de primer nivel de carrera; considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias. El programa de Nivelación de Carrera tiene por objetivo homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por las instituciones de educación superior, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento”;*

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el artículo 43, establece que, *“Para vincularse al programa de Nivelación de Carrera, las y los aspirantes deben aceptar el cupo obtenido a través de la plataforma informática de*

la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La/el aspirante deberá formalizar su matrícula en el periodo académico en el que obtuvo el cupo, dentro de los plazos establecidos por la institución de educación superior correspondiente. Los y las aspirantes que hayan aceptado un cupo en la nivelación de carrera, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en la Disposición General Vigésima, establece que, *“Quienes estén cursando estudios superiores y decidan cambiarse de carrera o de IES, se sujetarán a las siguientes normas:*

a) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de la misma IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos un periodo académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios del correspondiente periodo, de las cuales al menos una pueda ser homologada, en la carrera receptora.

b) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de diferente IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.

c) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular a una IES pública, siempre que rinda el Examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora.

Para los cambios de carrera las IES deberán considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas”;

Que, las Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad Estatal de Milagro en el artículo 1, determina que, *“La presente política tiene como objetivo establecer normas y prácticas institucionales orientadas a eliminar toda forma de discriminación”;*

Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular y orientar el proceso de admisión y nivelación, ha resuelto emitir el presente reglamento.

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**



TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, orientar y establecer el proceso de admisión y nivelación de carrera para los aspirantes que desean ingresar a la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos quienes ingresen y forman parte del proceso de admisión y nivelación de todas las carreras y modalidades vigentes de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Art. 4.- Unidad de Admisión y nivelación.- La Unidad de Admisión y Nivelación será la responsable de ejecutar el proceso de admisión para los cursos de nivelación de todas las carreras, modalidades y los casos de movilidad, con base en lo dispuesto en la ley y procesos internos.

Art. 5.- Carga de cupos en la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación informará el número de cupos por carreras y paralelos a ofertarse en el periodo académico a la Unidad de Admisión y Nivelación. Con este insumo, la Unidad de Admisión y Nivelación realizará la carga de

cupos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en las fechas establecidas para el efecto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y LA NIVELACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCESO PROPIO DE ADMISIÓN

Sección 1era. Del Plan de Admisión

Art. 6.- Plan de Admisión.- El Plan de Admisión será realizado por la Unidad de Admisión y Nivelación, cuando lo disponga el Vicerrectorado Académico y de Investigación. Este plan podrá hacerse o no, para el inicio de un proceso de admisión.

El Plan de Admisión contendrá lo siguiente:

1. Descripción del proceso a empezar;
2. Requisitos para la inscripción;
3. Cronograma;
4. Parámetros y protocolos del proceso de admisión; y,
5. Mecanismos de evaluación.

Art. 7.- Aprobación del plan de admisión.- El plan de admisión a aplicarse en el proceso de admisión, será remitido al Vicerrectorado Académico y de Investigación para revisión y posterior aprobación de la Comisión Académica. La resolución de aprobación del Plan de Admisión será conocida por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Luego de aprobado por los organismos competentes, el plan de admisión deberá ser presentado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su control; en el caso que no cuente con los parámetros establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, por notificación del ente regulador, la Unidad de Admisión y Nivelación realizará la debida rectificación previo a la aplicación del proceso.

Sección 2da. De la socialización

Art. 8.- Socialización y difusión del proceso de admisión.- Cuando la institución haya aprobado un Plan de Admisión, la Unidad de Admisión y Nivelación conjuntamente con la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección de Comunicación Institucional, se encargarán de socializar e informar sobre el proceso de admisión a aplicarse durante ese período académico, a través de los medios oficiales institucionales y mediante el asesoramiento personalizado a la ciudadanía que se acerca hasta las oficinas de la Unidad de Admisión y Nivelación, solicitando información del proceso vigente.

La socialización de las carreras a ofertarse tiene por finalidad poner en conocimiento de toda la ciudadanía toda la información relacionada a conocimientos generales, competencias, destrezas, actitudes, valores, el perfil profesional, duración, malla curricular, campo laboral, título a obtener, jornadas de clases, entre otros, de cada carrera.

La Unidad de Comunicación Institucional difundirá a través de la página web institucional y los canales oficiales, todas las etapas del proceso de admisión de la institución.

Sección 3era. De la Inscripción

Art. 9.- Aspirante habilitado.- Podrán participar del proceso de admisión, los aspirantes que cuenten con una nota vigente y válida de acceso a la educación superior, obtenida en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.

Art. 10.- Inscripción.- La inscripción es el proceso mediante el cual los bachilleres se registran en la página web institucional, a través del enlace cuyo nombre se actualizará en cada convocatoria, el mismo que estará habilitado de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de Admisión aprobado y dado a conocer a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Si el aspirante no participa del proceso propio de admisión de esta IES, el portal informático de la SENESCYT, no le permitirá postularse a ninguna carrera ofertada por la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 11.- Test de orientación vocacional y/o profesional.- El Test de orientación vocacional y/o profesional es un esfuerzo institucional, que tiene como finalidad orientar al aspirante a escoger adecuadamente su carrera, es de carácter obligatorio y permitirá la organización de planes de mejora por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, para que las carreras aseguren un tasa de retención y titulación óptima.

El aspirante deberá realizar el Test de orientación vocacional y/o profesional, a través de la página web institucional.

Art. 12.- Políticas de acción afirmativa.- En el Plan de admisión de la Institución, se tomará en cuenta políticas de acción afirmativa que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior; y, serán las siguientes:

- 1) Ser ecuatoriano en situación de movilidad humana, habiendo permanecido en el exterior por los doce (12) meses consecutivos durante los últimos tres (3) años, sus ingresos al Ecuador no deben sumar más de sesenta (60) días en ese lapso de doce (12) meses. Este particular será certificado mediante registro migratorio;
- 2) Ser titular de un carnet de discapacidad emitido por el MSP;
- 3) Estar domiciliado durante los últimos cinco (5) años en zona rural. Este particular será acreditado mediante certificado de la Jefatura Política/Junta Parroquial, donde se evidencia el domicilio en zona rural;
- 4) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza. Este particular se acreditará con certificación otorgada por el MIES o certificado de cobrar bono para el desarrollo humano;
- 5) Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias, mediante una declaración juramentada;
- 6) Reconocerse como perteneciente a la comunidad GLBTI, mediante una declaración; y,
- 7) Ser mujer (cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte).

Sección 4ta.

De la evaluación del Proceso de Admisión

Art. 13.- Parámetros de evaluación del proceso de admisión.- Para la evaluación del proceso de admisión, se considerará la nota obtenida al finalizar el bachillerato, la cual se encuentra en el Récord Académico del aspirante (Acta de grado), la misma que se ponderará en función de los 1000 puntos que tiene como calificación máxima este proceso propio de admisión.

En caso de que el aspirante demuestre algún caso de mérito académico y/o de acción afirmativa, mediante la documentación presentada en la etapa de inscripción, se le otorgará adicionalmente el 5% por mérito académico y 5% por acción afirmativa, de la calificación final obtenida en el proceso de admisión.

Art. 14.- Resultados del proceso de admisión.- La Unidad de Admisión y Nivelación de acuerdo al Cronograma del Plan de Admisión, solicitará la publicación de los resultados del proceso de admisión en la página web de la institución.

El aspirante que no esté de acuerdo con los resultados del proceso de admisión podrá impugnar los resultados en el término de tres días, contados a partir de la culminación de la fecha de publicación de resultados, ante el responsable de la Unidad de Admisión y Nivelación, quien deberá resolverlas en el término de cinco días.

Una vez resuelto lo descrito en el párrafo anterior, se publicarán los resultados finales en la página web de la institución y se remitirán las calificaciones a la SENESCYT.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y MATRICULACIÓN

Art. 15.- Postulación.- La postulación se realizará en la página web designada por la SENESCYT, dentro del plazo establecido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en cada convocatoria nacional.

Los aspirantes podrán postularse siempre que cuenten con la nota vigente y válida obtenida en el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.

Al finalizar el proceso de postulación se generará un comprobante, el mismo que no podrá ser modificado.

No existirá un puntaje mínimo para la postulación en ninguna de las carreras ofertadas.

Art. 16.- Repostulación.- En el caso de que la SENESCYT lo disponga, la UNEMI participará de otras instancias de postulación con la finalidad de agotar la oferta de cupos remanentes. Estos procesos se acogerán a las reglas generales de postulación.

Art. 17.- Proceso de asignación de cupos.- La asignación de cupos deberán regirse bajo los principios de: igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia.

La asignación de los cupos para cada carrera se realizará de manera automática por parte de la SENESCYT, a través de la página web que la SENESCYT establezca para el efecto.

Art. 18.- Resultados de la asignación.- El resultado del proceso de asignación de cupos será notificado al aspirante a través de la página web o mecanismo que establezca la SENESCYT.

Art. 19.- Proceso de aceptación de cupo.- La aceptación de cupo se efectuará por parte de los aspirantes a través de la página web determinada por la SENESCYT.

Una vez que los aspirantes hayan aceptado un cupo, este no podrá ser modificado ni invalidado, y será impedimento para que los aspirantes acepten un cupo en otra institución.

En el caso de aceptar un cupo y no efectivizarlo, el aspirante tendrá una penalidad de un período académico subsiguiente, en el que no podrá participar de una nueva convocatoria. Al finalizar el proceso de aceptación, el sistema generará un comprobante para la aceptación del cupo.

Art. 20.- Proceso de no apertura de carreras.- Si una carrera para nivelación no cumple con el número mínimo de aspirantes definidos para cada carrera, la institución decidirá si apertura o no la carrera ofertada.

En el caso de no aperturar la carrera por no cumplir con el cupo mínimo de aspirantes, la institución deberá realizar las acciones determinadas en el art. 36 del Reglamento del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación.

Art. 21.- Proceso de matriculación.- Los aspirantes que obtuvieron un cupo en esta institución, deberán matricularse en el curso de nivelación de carrera en el que se postuló y aceptó el cupo, cumpliendo el cronograma académico establecido por la Unidad de Admisión y nivelación.

En el programa de nivelación de carrera se considerará el principio de gratuidad en la primera matrícula ordinaria en cada período académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para los estudiantes.

Los documentos habilitantes para la matriculación y los mecanismos de recepción serán definidos por la Unidad de Admisión y Nivelación y publicados a través de los canales de comunicación de la institución.

Art.- 22.- La jornada y modalidad.- El estudiante realizará el curso de nivelación de carrera en la jornada y modalidad en la que obtuvo el cupo; habrá cambio de jornada, únicamente, cuando lo requiera la universidad por necesidad institucional.

Los estudiantes no podrán solicitar cambio de una jornada a otra, ni de una modalidad a otra.



CAPITULO III DE LA NIVELACIÓN

Art. 23.- Curso de nivelación.- El curso de nivelación tiene por objeto homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de los aspirantes que obtuvieron un cupo en cada carrera ofertada, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

El curso de nivelación se ejecutará en cada período académico. La Unidad de Admisión y Nivelación se encargará de planificar, ejecutar, controlar y clausurar los cursos de nivelación de carrera.

Art. 24.- Estructura y contenido.- La carga horaria y el contenido microcurricular para el desarrollo del curso de nivelación de carrera, será remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, pudiendo la institución realizar cambios y ajustes a los contenidos, los que deberán ser aprobados por la SENESCYT.

Sección 1era.

Del Micro Currículo de la Nivelación

Art. 25.- Programas Analíticos.- Los Programas Analíticos de las asignaturas del curso de nivelación, se diseñarán, revisarán o actualizarán, cuando sea necesario, previo al inicio de cada curso. La Unidad de Admisión y Nivelación, solicitará a los Decanos de cada Facultad la revisión y/o actualización de los planes analíticos que serán utilizados en la ejecución del curso.

Los programas analíticos serán aprobados por el Consejo Directivo de cada Facultad a la que pertenece la carrera y ratificados por la Comisión Académica. Una vez aprobados serán remitidos a la Unidad de Admisión y Nivelación para su aplicación.

Art. 26.- Los Sílabos.- Los sílabos y los demás instrumentos utilizados en la planificación de la enseñanza-aprendizaje en el curso de nivelación, serán elaborados por el personal académico designado a impartir las clases y serán revisados y aprobados por los Directores de Carrera y Decanos de cada Facultad, respectivamente.

Art. 27.- Seguimiento al cumplimiento del Sílabo.- El seguimiento del sílabo lo realizará el Supervisor Académico, quien presentará informe al finalizar cada mes, al Director de Carrera, para su aprobación. Las novedades observadas serán reportadas a la Unidad de

Admisión y Nivelación y de lo observado en cada caso, se coordinará las acciones correctivas pertinentes con las respectivas Direcciones de Carrera.

Sección 2da. De la Inducción

Art. 28.- Inducción de carreras.- La inducción de carreras tiene como finalidad socializar a los estudiantes de los cursos de nivelación, información relacionada a los conocimientos generales, las competencias, destrezas, actitudes y valores de cada carrera, el perfil profesional de la carrera, duración, malla curricular, campo laboral, título a obtener, jornadas de clases, etc.

Art. 29.- Programación de la jornada de inducción.- La programación de la jornada de inducción, estará a cargo de la Unidad de Admisión y Nivelación, quienes solicitarán la participación de las Direcciones de Carrera, en dicho programa académico.

El contenido de la inducción será realizado e impartido por el Director de cada carrera o su delegado, de acuerdo al cronograma aprobado para el efecto. La jornada de inducción se desarrollará al inicio del curso de nivelación.

Las Facultades participantes proporcionarán al estudiante el material informativo físico o digital, que contendrá la información de cada carrera ofertada por la UNEMI, tales como: dípticos, trípticos, folletos, volantes, videos o similares.

Art. 30.- Cronograma de inducción.- El cronograma de inducción será realizado por la Unidad de Admisión y Nivelación y será aprobado por el Vicerrector Académico y de Investigación.

El Cronograma contendrá:

1. Una inducción por carrera;
2. Duración de inducción por carrera;
3. Fecha y hora; y,
4. Lugar.

Las jornadas de inducción de carreras de modalidad presencial se desarrollarán de acuerdo a la disponibilidad física institucional.

Sección 3ra. De la evaluación del Curso de Nivelación

Art. 31.- Evaluación del curso de nivelación.- La evaluación de los aprendizajes constituye un pilar fundamental dentro del proceso formativo pues posibilita registrar, sistemáticamente, el desempeño académico de los estudiantes del curso de nivelación, atendiendo al desarrollo de habilidades, destrezas, desempeño, actitudes y valores en relación con la planificación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

El proceso de evaluación estará determinado en el Plan de Nivelación de la Institución.

Art. 32.- Instrumento de evaluación de los aprendizajes.- Para la valoración del aprendizaje de gestión académica, se podrá aplicar evaluaciones tipo formativa y/o sumativa, quedando a discreción del profesor de la asignatura, diseñar y aplicarlos en el desarrollo del curso.

El instrumento de evaluación final será de tipo reactivo y estandarizado para cada asignatura; serán elaborados por el personal académico designado por el Director de Carrera de cada Facultad, en el término de quince (15) días previos a la fecha determinada para la toma de evaluaciones y serán aprobados por el Director de Carrera.

Aprobado los reactivos, serán remitidos a la Unidad de Admisión y Nivelación, quienes de acuerdo a las disposiciones del Vicerrectorado Académico y de Investigación, lo ejecutarán de manera física o virtual.

El Director de Carrera conjuntamente con la Unidad de Admisión y Nivelación, conformarán una Comisión en la que estará incluido el profesor de la asignatura, quienes serán los responsables de la toma de las evaluaciones finales, de acuerdo a la fecha establecida en el cronograma.

Art. 33.- Evaluación final.- La evaluación final de las asignaturas del curso de nivelación en todas las modalidades, serán presenciales.

Art. 34.- Equivalencias de calificaciones.- Las equivalencias de calificaciones serán las siguientes:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
96 – 100	Excelente
90 – 95	Muy Bueno
70 – 89	Bueno
40 – 69	Regular
1 – 39	Deficiente

Art. 35.- Calificaciones.- La calificación de cada asignatura se evaluará sobre cien (100) puntos, provenientes de la suma de los componentes que se detallan a continuación:

1. En la modalidad presencial:

El 40% de evaluación corresponderá a los logros de aprendizaje, a través de la aplicación de un instrumento evaluativo (reactivo) sobre los conocimientos adquiridos durante el proceso de aprendizaje. El 60% corresponderá a la evaluación de la gestión académica.

La calificación de cada asignatura en la modalidad presencial y semi-presencial será la siguiente:

<u>ITEM DE CALIFICACIÓN</u>	<u>PONDERACIÓN</u>
Gestión de Aprendizaje en Aula	30 %
Gestión de Aprendizaje Autónomo	30 %
Examen	40 %
TOTAL	100%

2. En la modalidad virtual, será de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SENESCYT, los que serán publicados a través de los canales institucionales antes del inicio de cada proceso de nivelación.

Art. 36.- Parámetros para aprobar el curso de nivelación.- Para la aprobación del curso de nivelación se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1. La calificación tendrá una escala de 1 a 100 puntos;
2. El personal académico, de manera obligatoria, informará a los estudiantes las calificaciones obtenidas en los trabajos y las evaluaciones, previo a su registro en el término de 3 días, contados desde la recepción de los mismos; además, deberá registrar las calificaciones en el Sistema de Gestión Académica y entregará el Acta de calificación final a la Unidad de Admisión y Nivelación, hasta cinco días después de receptado el examen.
3. La aprobación del curso se logra con la calificación mínima de setenta (70) puntos, en cada una de las asignaturas que componen la estructura del curso.
4. El estudiante aprobará el curso de nivelación siempre que acredite en la modalidad presencial, como mínimo el 80% de la asistencia del total de las horas de cada asignatura.

5. Las faltas en la modalidad presencial y semi-presencial, no serán susceptibles de justificación alguna, por ello se concede el 20%, para los casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier eventualidad que se le presente a los estudiantes y por ello no lograren asistir a sus clases.
6. En el curso de nivelación de carrera en todas las modalidades, no se considerará la aplicación de examen de recuperación, ni de mejoramiento, tampoco se aplicará recalificación de exámenes.

Art. 37.- Aprobación del curso de nivelación.- El estudiante que apruebe el curso de nivelación de carreras, deberá matricularse inmediatamente en el primer nivel de la carrera correspondiente de acuerdo al cronograma académico.

En el caso de no matricularse, el estudiante perderá el cupo obtenido y el curso de nivelación aprobado.

El Área de Admisión y Nivelación notificará a la SENESCYT el listado de estudiantes que aprueben la nivelación y la carrera a la que se vincularán.

Art. 38.- No aprobación del curso de nivelación de carrera.- El estudiante de nivelación de carrera que no apruebe el curso, podrá rendir un nuevo Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, en la siguiente convocatoria nacional previa actualización de la información en la cuenta de usuario personal de la SENESCYT.

Art. 39.- Anulación de la matrícula en la nivelación de carrera.- Los estudiantes podrán solicitar la anulación de la matrícula en el curso de nivelación de Carrera, cuando sobrevengan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas ante la Unidad de Admisión y Nivelación, hasta treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de inicio del curso de nivelación. Para el efecto, la Unidad de Bienestar Universitario remitirá informe técnico a la Comisión Académica para su consideración y determinará si los estudiantes podrán matricularse en el próximo curso de nivelación. Estos casos serán reportados a la SENESCYT, para su respectivo conocimiento.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 40.- Homologación de estudios.- Podrán ingresar a una carrera los estudiantes que soliciten la homologación de sus estudios superiores, siempre que el aspirante cumpla con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico, Reglamento Nacional de Admisión

y Nivelación, los requisitos establecidos por la Institución; y, exista disponibilidad de cupos en cada carrera.

En este artículo están comprendidos los siguientes casos:

- 1) Cambio de carrera dentro de la misma IES;
- 2) Cambio de carrera de una IES pública a otra IES pública; y,
- 3) Cambio de carrera de una IES privada a una IES pública.

Art. 41.- Plan de cupos de homologación.- La Universidad Estatal de Milagro para la asignación de cupos por proceso de homologación aprobará antes del inicio del proceso de matriculación, un plan de cupos por carreras de cada Facultad.

El plan de cupos será realizado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación conjuntamente con los Decanos, y será remitido al Rector para su aprobación.

Art. 42.- Obligación del solicitante de homologación.- Los aspirantes que se encuentren enmarcados en uno de los casos expuestos en el Art. 39 de este Reglamento, que soliciten homologación de estudios, siempre que hayan cupos disponibles, deberán cumplir con la presentación de los requisitos solicitados por la Unidad de Admisión y Nivelación.

TÍTULO IV DE LOS ACTORES DE LA NIVELACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Art. 43.- Responsabilidades de los Directores de Carrera.- Son responsabilidades de los Directores de Carrera, las siguientes:

- 1) Planificar los objetivos del currículo aplicando técnicas didácticas;
- 2) Gestionar la asignatura y las tutorías académicas;
- 3) Seleccionar las estrategias y evaluación de recursos de aprendizaje adecuadas;
- 4) Gestionar el trabajo tutorial de los profesores tutores;
- 5) Elaborar propuestas de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la educación;
- 6) Ajustar los lineamientos para el diseño de guías y/o materiales didácticos que faciliten la investigación o la impartición y transferencia de conocimientos;

- 7) Coordinar con la Unidad de Admisión y Nivelación, la planificación de actividades académicas; y,
- 8) Las demás que determine la institución.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES

Art. 44.- Responsabilidades de los profesores de modalidad presencial.- Son responsabilidades de los profesores del curso de nivelación de carrera, de la modalidad presencial, las siguientes:

- 1) Planificar y conducir sus clases de acuerdo a los objetivos del currículo y aplicando técnicas didácticas apropiadas;
- 2) Receptar las evaluaciones, según el horario establecido, y entregar las calificaciones en los plazos fijados;
- 3) Ofrecer un entorno conducente al aprendizaje que favorezca la organización, la disciplina y la seguridad;
- 4) Acompañar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje tomando en cuenta las diferencias individuales;
- 5) Guiar o aconsejar a los estudiantes con criterio científico, académico, entre otros, respecto a temas de índole sexual, evitando los puntos de vista desde la experiencia personal;
- 6) Realizar adaptaciones curriculares para la atención personalizada de sus estudiantes;
- 7) Asistir puntualmente a las labores académicas según su horario, debiendo registrar su asistencia;
- 8) Controlar la asistencia de los estudiantes, en el aula de clases;
- 9) Acatar las disposiciones de la Unidad de Admisión y Nivelación y de las Autoridades de la Facultad a la que pertenezca;
- 10) Informar veraz y oportunamente al personal competente sobre los asuntos de los cuales tenga conocimiento y afecten a la institución;
- 11) Solicitar la autorización respectiva para ausentarse de las instalaciones universitarias dentro de su horario con razón justificada, y en lo posible dejar organizada sus actividades;
- 12) Asistir a las reuniones académicas que sean convocados;

- 13) Negarse a realizar con los estudiantes eventos que no tengan un objetivo académico;
- 14) Prescindir de mantener contacto a través de redes sociales que no tengan un objetivo estrictamente académico;
- 15) Velar por el cuidado de los bienes de la Universidad que le fueren entregados o asignados, durante el ejercicio de su actividad docente dentro y fuera del aula de clases, y responder por los daños ocasionados a los mismos; y,
- 16) Las demás que determine la institución.

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES TUTORES

Art. 45.- Competencias de los tutores.- Los profesores tutores deberán poseer como mínimo las siguientes competencias:

- 1) **Competencia tecnológica.-** El tutor deberá tener un nivel óptimo de autonomía en el manejo de aquellas herramientas necesarias para su labor formadora;
- 2) **Competencia didáctica.-** Deberá ser capaz de trasladar los contenidos y materiales con una coherencia pedagógica y no limitarse a pasar los textos al formato necesario para poder colgarlos en la red;
- 3) **Competencia tutorial.-** Es necesario que el tutor realice interacciones que permitan el aprendizaje y desarrollo del estudiante.

Art. 46.- Responsabilidades de los profesores tutores del curso de nivelación de modalidad virtual.- Son responsabilidades de los profesores tutores del curso de nivelación de carrera, de la modalidad virtual, las siguientes:

- 1) Planificar y conducir sus clases de acuerdo a los objetivos del currículo y aplicando técnicas didácticas apropiadas;
- 2) Ofrecer un entorno conducente al aprendizaje que favorezca la organización, la disciplina y la seguridad;
- 3) Facilitar el aprendizaje, a partir de diseños de experiencias que le ofrezcan al estudiante una estructura inicial para la generación de la interacción.
- 4) Ejecutar tutorías académicas a grupos de estudiantes como apoyo a la docencia en la asignatura;
- 5) Aplicar las estrategias y evaluación de aprendizaje colaborativo, práctico y autónomo adecuados a la modalidad virtual;

- 6) Realizar un constante seguimiento académico a sus estudiantes, mediante el uso de todos los canales de comunicación determinados por la institución;
- 7) Coordinar el trabajo tutorial con estudiantes y la institución;
- 8) Colaborar en la elaboración de propuestas de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la educación virtual;
- 9) Ajustar las guías y/o materiales didácticos que faciliten la investigación o la impartición y transferencia de conocimientos;
- 10) Asistir a las reuniones académicas que sean convocados;
- 11) Elaborar y entregar mensualmente los informes de actividades académicas y de gestión;
- 12) Organizar y realizar eventos, previa autorización de las autoridades pertinentes, únicamente, con objetivo académico y en las instalaciones de la institución o fuera;
- 13) Acatar las disposiciones de la Unidad de Admisión y Nivelación, y de las Autoridades de la Facultad a la que pertenezca;
- 14) Guiar o aconsejar a los estudiantes con criterio científico, académico, entre otros, respecto a temas de índole sexual, evitando los puntos de vista desde la experiencia personal;
- 15) Controlar la asistencia por diferido de los estudiantes;
- 16) Velar por el cuidado de los bienes de la Universidad que le fueren entregados o asignados, durante el ejercicio de su actividad docente dentro y fuera del aula de clases, y responder por los daños ocasionados a los mismos; y,
- 17) Las demás que determine la institución.

Art. 47.- Prohibiciones de los profesores tutores.- Serán prohibiciones, las siguientes:

- 1) Hacer mal uso de la información a la cual tiene acceso;
- 2) Hacer preguntas que tengan interés y sentido personal;
- 3) Mantener contacto a través de redes sociales que no tengan un objetivo estrictamente académico;
- 4) Actuar en contra de los principios que establece el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
- 5) Usar lenguaje verbal inadecuado, grosero, obsceno, entre otros;
- 6) Usar el sarcasmo, considerando con mucho cuidado el humor, la voz, el uso de los silencios, la sonrisa o el lenguaje que utilizan, pues son elementos que condicionarán el éxito de la transmisión hacia los estudiantes;
- 7) Usar vestimenta inadecuada, para el caso de las tutorías presenciales y virtuales;
- 8) Comer o beber mientras habla por teléfono o imparte una tutoría;
- 9) Preparar la clase en el momento de la tutoría; en el caso que no haya realizado la planificación con anterioridad por casos de fuerza mayor, se deberá reprogramar la tutoría con previa notificación a los estudiantes;

- 10) Confrontar al o los estudiantes; y,
- 11) Falta de profesionalización o incluso falta de conocimiento que afecte la comunicación y orientación a los estudiantes.

Art. 48.- Informe de cumplimiento de actividades.- Los profesores tutores del curso de nivelación en modalidad virtual, presentarán un informe previo a la finalización de cada mes, en la que detallará y evidenciará las actividades realizadas en el desarrollo del curso. Este informe de cumplimiento de actividades será revisado por Director de Carrera y aprobado por el Decano de la Facultad a que se encuentra vinculado. El informe aprobado será remitido a la Unidad de Admisión y Nivelación, para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS SUPERVISORES ACADÉMICOS

Art. 49.- Responsabilidades de los Supervisores Académicos.- Son responsabilidades de los supervisores académicos del curso de nivelación de carrera, los siguientes:

- 1) Preparar en coordinación con los Directores de Carrera, los informes mensuales de seguimiento al sílabo;
- 2) Apoyar la coordinación de las tutorías académicas;
- 3) Apoyar en la elaboración de los lineamientos para el diseño de guías y/o materiales didácticos que faciliten la investigación o la impartición y transferencia de conocimientos;
- 4) Controlar la asistencia normal a la jornada de clases por parte de los profesores del curso de nivelación de carrera;
- 5) Controlar la disciplina por parte de los estudiantes durante toda la jornada de labores;
- 6) Monitorear permanentemente las aulas y bloques del curso de nivelación, para evitar que se produzcan hurtos de los bienes que se encuentran dentro del aula de clases;
- 7) Evitar que personas ajenas al curso de nivelación de carrera, ingresen a las aulas de clases o permanezcan en los bloques donde se encuentran ubicadas;
- 8) Reportar semanalmente a la Unidad de Admisión y Nivelación, todas las novedades que se presenten respecto a la asistencia de los profesores, el estado de los bienes institucionales y, las demás que les fueran asignadas;
- 9) Brindar información a la ciudadanía que la solicite, durante los fines de semana;
- 10) Asistir a los profesores del curso de nivelación, en cualquier novedad reportada por ellos; y,

- 11) Cumplir con las disposiciones emitidas por la Unidad de Admisión y Nivelación y las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES DE NIVELACIÓN

Art. 50.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes matriculados en el curso de nivelación, los siguientes:

- 1) Acceder a la educación superior de acuerdo a la oferta académica reportada por la Institución al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA);
- 2) Acceder sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- 3) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- 4) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación de nivelación, garantizados por la Constitución; y,
- 5) Recibir una educación de nivelación laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.

Art. 51.- Responsabilidades de los estudiantes.- Son responsabilidades de los estudiantes matriculados en el curso de nivelación los siguientes:

- 1) Hacer uso de los medios tecnológicos en el aula de clase, apegado estrictamente al ámbito académico;
- 2) Ser puntual en su asistencia a clases de acuerdo a la modalidad de estudios, eventos programados;
- 3) Cumplir con las actividades y tareas académicas programadas;
- 4) Asistir con documento de identificación original a los exámenes, de acuerdo a la fecha establecida;
- 5) Viabilizar de manera escrita los reclamos con sus respectivas evidencias si el asunto lo permite, respetando la jerarquización de autoridades;
- 6) Tratar a sus compañeros, profesores, tutores y demás personal de la institución, con cortesía y respeto;
- 7) No usar dentro del aula de clases objetos innecesarios o distractores para el desempeño académico, como reproductores de audio, audífonos, consolas de juegos, dispositivos con mensajería instantánea, entre otros;
- 8) Respetar el espacio individual o el derecho a la privacidad;

- 9) Cuidar del medio ambiente y su entorno;
- 10) Respetar las normas del buen vivir y el código de ética de la Universidad Estatal de Milagro;
- 11) Respetar la igualdad de género;
- 12) Cuidar y respetar las instalaciones, el mobiliario y el material didáctico de la Universidad Estatal de Milagro;

Art. 52.- Prohibiciones de los estudiantes.- Prohíbese a los estudiantes matriculados en el curso de nivelación, lo siguiente:

- 1) Atentar contra la honra y el buen nombre de cualquier integrante de la institución;
- 2) Entorpecer, obstaculizar o negarse a desarrollar cualquier actividad programada por la Unidad de Admisión y Nivelación;
- 3) Cometer o intentar realizar fraude en las actividades evaluativas;
- 4) Engañar y falsear la verdad en algún asunto que interese a la institución en razón de sus actividades académicas, pedagógicas, deportivas y culturales;
- 5) Cometer deshonestidad académica, que implica presentar los trabajos sin citación adecuada de las fuentes; no respetar la autoría intelectual y someter el trabajo propio a procesos de evaluación;
- 6) Recibir las observaciones con burla, grosería o desprecio;
- 7) Realizar actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- 8) Ofender de palabra o de hecho y atacar o agredir físicamente o de cualquier forma, e intimidar a los compañeros de clase o a cualquier integrante de esta IES;
- 9) Dañar intencionalmente los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad y de los bienes patrimoniales de cualquier otro integrante de la Institución;
- 10) Acceder sin autorización, alterar, sustraer, ocultar y/o destruir los archivos del curso de nivelación; así como, registros de asistencia, evaluaciones, certificados de estudio y cualquier otro documento, sea por medios físicos o digitales;
- 11) Falsificar la firma de las autoridades y demás personal de la institución;
- 12) Suplantar la identidad de otra persona para obtener beneficio para sí o para un tercero;
- 13) Hurtar o robar los bienes de la institución, de los compañeros de clases o de otros miembros de la universidad o inducir a otro a que lo haga;
- 14) Portar, exhibir o distribuir material escrito a través de papel, multimedia o informática que atente contra la Institución;

- 15) Hacer proselitismo religioso, político o inducir a los estudiantes a participar en actividades o prácticas contrarias a la ética, moral y a las buenas costumbres;
- 16) Generar o promover desórdenes, peleas, terror o situaciones que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas;
- 17) Portar o guardar armas de cualquier clase y en cualquier circunstancia;
- 18) Presentarse con síntomas de haber ingerido alcohol o cualquier otra sustancia psicotrópica o consumir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización dentro de los predios universitarios;
- 19) Cometer actos de violencia u ofensas, de hecho o de palabra o a través de medios electrónicos o redes sociales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de la Universidad Estatal de Milagro; y,
- 20) Cualquier otro comportamiento que constituya falta o delito que perjudique la labor académica.

TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 53.- Generalidades.- La disciplina y sus normas generales son fundamentales para la convivencia y base del desarrollo institucional. El respeto mutuo entre Profesores, estudiantes, trabajadores y servidores, la práctica de los valores éticos y morales y la convivencia pacífica, son normas generales fundamentales del quehacer universitario y su infracción será objeto de sanción.

Art. 54.- Faltas.- Serán consideradas como falta cualquier acto que afecte la conducta de los estudiantes del curso de nivelación.

Se clasifican de la siguiente manera:

1. LEVES:

- a) Realizar actividades que busquen indisponer o afectar las relaciones entre los miembros de la institución.

- b) Ausentarse o retirarse del salón de clase y de cualquiera otra de las actividades programadas por los profesores y/o directivos de la Institución, sin autorización del profesor, del responsable del grupo o de las directivos de la institución;
- c) Hacer uso inadecuado de los medios tecnológicos en el aula de clase;
- d) Usar objetos innecesarios o distractores para el desempeño académico como reproductores de audio, audífonos, consolas de juegos, dispositivos con mensajería instantánea entre otros;
- e) Dar dádiva a sus profesores para obtener beneficios en el ámbito académico;
- f) Realizar rifas, sorteos o celebración de cumpleaños dentro de las aulas de clases;

2. **GRAVES:**

- a) Todas las prohibiciones previstas en el artículo 52 de este Reglamento; y,
- b) La reincidencia de las faltas leves.

Art. 55.- Prescripción de las faltas.- Las acciones que tuvieran lugar para iniciarse por parte de la Unidad de Admisión y Nivelación, prescribirán en el término de cinco días, término que correrá desde la fecha en que tuvo conocimiento de la infracción.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 56.- Sanciones disciplinarias.- Los estudiantes del curso de nivelación de carrera que incurran en las faltas mencionadas en el artículo que antecede, acarrearán las siguientes sanciones:

- 1) Las faltas leves darán origen a la aplicación de la siguiente sanción:
 - a. Llamado de atención escrita por parte de la Unidad de Admisión y Nivelación.
- 2) Las faltas graves darán origen a la aplicación del siguiente correctivo o sanción:
 - a. Expulsión definitiva del curso de nivelación de carrera, en el caso de los estudiantes.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 57.- Proceso disciplinario falta leve.- Cometida la falta leve por parte de él o los estudiantes del curso de nivelación de carrera, el Profesor o un miembro de la comunidad universitaria deberá reportarla inmediatamente por escrito ante el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación, quien respetando el debido proceso y derecho a la defensa, solicitará la presencia física de él o los estudiantes involucrados y del profesor o el miembro de la comunidad universitaria que denunció el hecho, para que rindan versión y expliquen los motivos que condujeron al cometimiento de la supuesta falta.

Si una de las partes no se presenta a rendir las versiones, el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación tomará la versión de la parte que se encuentra presente; y, solicitará por segunda ocasión mediante notificación la presencia física de la parte ausente.

Si la parte ausente es él o los estudiantes, y no presentan al segundo llamado, el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación, impondrá la sanción correspondiente a la falta leve, la que será notificada a él o los estudiantes implicados.

Si la parte ausente es el Profesor o un miembro de la comunidad universitaria, y no presenta al segundo llamado, el Experto de La Unidad de Admisión y Nivelación, dejará insubsistente el proceso disciplinario.

Art. 58.- Proceso disciplinario falta grave.- Cometida la falta grave por parte de él o los estudiantes del curso de nivelación de carrera, el Profesor o un miembro de la comunidad universitaria deberá reportarla inmediatamente por escrito ante el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación, quien respetando el debido proceso y derecho a la defensa, solicitará la presencia física de él o los estudiantes involucrados y del Profesor o el miembro de la comunidad universitaria que denunció el hecho, para que rindan versión y expliquen los motivos que condujeron al cometimiento de la supuesta falta, debiendo remitir ante el OCAS el informe de las versiones expuestas, con las recomendaciones pertinentes.

Si una de las partes no se presenta a rendir las versiones, el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación tomará la versión de la parte que se encuentra presente; y, solicitará por segunda ocasión mediante notificación, la presencia física de la parte ausente.

Si al segundo llamado no se presenta la parte ausente, el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación actuará de oficio, y remitirá el informe al OCAS, con la versión de la parte que haya asistido e indicará la inasistencia de la otra.

El OCAS dentro de los cuarenta y cinco (45) días de instaurado el proceso disciplinario, con base al informe presentado por parte de la Unidad de Admisión o Nivelación, deberá emitir la resolución que imponga sanción o absuelva al o los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si en las fases de inscripción y/o postulación, se logra detectar por parte de la Unidad de Admisión y Nivelación, la falsificación o adulteración de los documentos entregados por el aspirante, será causal suficiente para que el aspirante quede fuera de estos procesos; además, de iniciar las acciones legales correspondientes. Esta novedad será reportada a la SENESCYT.

SEGUNDA.- El cometimiento de una falta leve o grave por parte de un estudiante del curso de nivelación de carrera en el aula de clase, faculta al Profesor solicitar al estudiante el abandono inmediato del curso, debiendo reportarlo por escrito ante el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación.

TERCERA.- La imposición de sanción a un estudiante del curso de nivelación de carrera, deberá ser informada por parte de la Unidad de Admisión y Nivelación a la SENESCYT.

CUARTA.- Todos quienes deseen ingresar por primera vez o por trámite de movilidad académica sea interna o externa, deberán en primera instancia dirigirse a la Unidad de Admisión y Nivelación.

QUINTA.- Las asignaturas aprobadas en el curso de nivelación de carrera no serán homologables como parte de la futura carrera a la que acceda el aspirante.

SEXTA.- Para las personas privadas de libertad que accedieron a esta IES, a través de las carreras ofertadas en la modalidad virtual, se aplicará un modelo de evaluación virtual, en las fechas y horarios definidos por la institución, que estará bajo la supervisión del personal académico y administrativo que designe el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las normas del Reglamento de Régimen Académico que regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado, no se aplicarán a quienes hayan iniciado sus estudios antes del 28 de noviembre de 2013; en estos casos la institución aplicará la normativa vigente al momento de inicio de los estudios.

SEGUNDA.- Hasta el 31 diciembre de 2019, la universidad podrán homologar, en el nivel de grado hasta la totalidad de asignaturas, cursos o sus equivalentes de carreras de escultura, pintura, danza, teatro, cine y música, obtenidos en un instituto superior de artes o en un conservatorio superior de música, así como las asignaturas, cursos o equivalentes de carreras pedagógicas aprobadas en un instituto pedagógico superior o intercultural bilingüe.

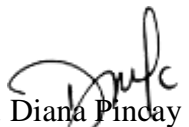
DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19062017-Nº13, el 19 de junio de 2017. En RESOLUCIÓN OCAS-SO-13072017-Nº10, del 13 de julio de 2017, se devuelve a la comisión permanente, para que introduzcan en el contenido del instrumento legal, las observaciones planteadas por el máximo organismo institucional. Aprobado en segundo debate, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2018-Nº2, el 31 de octubre de 2018.

Milagro, 21 de noviembre de 2018



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

